

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, la parte demandante solicita se corrija el auto que libra mandamiento de pago, puesto que el número relacionado como pagaré es incorrecto, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 16 de junio de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827
DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA SACH S.A.S NIT.
900.391.378
HERNANDO CEBALLOS SABOGAL C.C. 94.428.205
RADICACIÓN: 760014003007202200353-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisada la actuación surtida dentro del plenario, evidencia el Despacho que incurrió en *lapsus calami* al no indicar correctamente el número de pagaré en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 09 de junio de 2022, el cual quedó con el número de pagaré 2994190-0, siendo lo correcto 2994190-9. Por lo tanto y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el literal 1° por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo, la cual quedará así:

1. Pagaré No. 2994190-9

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de esta providencia conjuntamente con el auto de mandamiento de pago, conforme lo establecen los artículos 291, 292, 293 del C.G.P., o con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 17 DE JUNIO DEL 2022

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a2dac439a25d353f82e3b90a225f5f07a6fdb0378861ad8163b47217a45dfc**
Documento generado en 16/06/2022 01:39:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**